

**Disponen levantar suspensión de ingreso al país, por la frontera norte, de aves vivas y productos avícolas**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0902-99-AG**

Lima, 10 de noviembre de 1999

**VISTO:**

El Informe N° 3198-99-AG-SENASA-DGSA, de fecha 25 de octubre de 1999; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 0278-98-AG, de fecha 4 de junio de 1998, se amplía la suspensión del

ingreso de aves vivas y productos avícolas por la frontera norte del país, por haberse determinado el alto riesgo de introducción de Hepatitis a Cuerpos de Inclusión así como de otras enfermedades aviares consignadas en las Listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias -OIE-;

Que, la norma antes mencionada, en su Artículo 2º, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- deberá realizar la calificación sanitaria de las granjas avícolas en el país de origen;

Que, el SENASA ha analizado y evaluado las granjas avícolas de la República del Ecuador arrojando resultado negativo, en aves vivas y productos avícolas, respecto a la Hepatitis a Cuerpos de Inclusión así como a otras enfermedades consignadas en las Listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias -OIE-;

Que, las condiciones zoonosanitarias en el país del norte son diferentes a las que dieron origen a la Resolución Ministerial N° 0278-98-AG;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Ley N° 25902 y Decreto Supremo N° 24-95-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Levantar la suspensión de ingreso al país por la frontera norte, de aves vivas y productos avícolas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, del Ministerio de Agricultura, determinará los requisitos zoonosanitarios que correspondan a las solicitudes de importación de aves vivas y productos avícolas por la frontera norte.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0278-98-AG, de fecha 4 de junio de 1998.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

14409